

RAD. 003 2016 00776 00

AUTO No. 3282

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No.1127 de fecha 17 de junio de 2017, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a al demandado **SOCIEDAD GRUPO UNIMIX S.A.** con NIT: **900232232-2**, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 MAY 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Eduardo Silva
Secretaría

RAD. 005 2017 00345 00

AUTO No 3271

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETESE EL EMBARGO y retención de los créditos, derechos, dineros, liquidaciones, títulos y cualquier otra acreencia que sea pagadera a favor de la señora OLGA LUCIA DE LEÓN FERNÁNDEZ identificada con C.C: No. 26.812.978 dentro del proceso que adelanta en calidad de DEMANDANTE ante la sala laboral en contra de BOOKS AND BOOKS proceso bajo radicación No 7600131050012012 00484 – 01. Por secretaria librese el Oficio

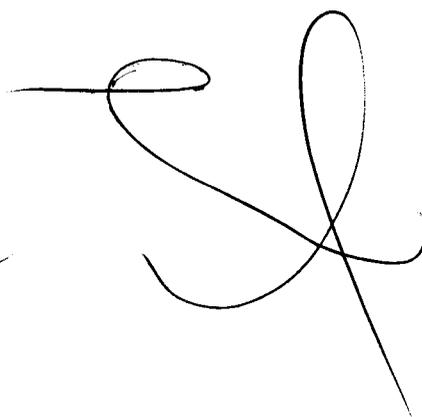
2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que pertenecen a la señora OLGA LUCIA DE LEÓN FERNÁNDEZ identificada con C.C: No. 26.812.978 salvo aquellos que establece el artículo 594 del Código General del Proceso, los cuales se encuentran ubicados en la **CARRERA 95 # 46 - 68 APARTAMENTO E 504 DEL BLOQUE E CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFES DEL LILI P-H** de esta ciudad. Limítese el embargo a la suma de \$14.250.000.oo. Para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que ordene a quien corresponda la lleve a cabo, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestro. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

Notifíquese
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO *Eduardo Silva*
Secretaría

RAD. 007 2005 00551 00

AUTO No. 3328

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 008 2007 00686 00

AUTO No. 3265

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 61 del presente cuaderno, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2011 00037 00

AUTO No. 3264

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Aceptar la autorización entregada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora **JIMENA BEDOYA GOYES** a **SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI (C.C. 1.144.062.747)** en los términos precedentes. Así mismo se remite a la apoderada judicial de la parte actora al auto No. 129 del 17 de enero de 2018, visible a folio 109 del presente cuaderno, en el cual se le aceptó la autorización para los los señores JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS, MÓNICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA Y CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL.

2.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 105 del presente cuaderno, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **22 MAY 2018**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 009 2002 00595 00

AUTO No. 3261

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-592542** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la proporción de 50% que equivale a los derechos que en común y proindiviso posee la demandada en dicho inmueble, por la suma de **\$42.882.000.00**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

22 MAY 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2010 00192 00

AUTO No. 3259

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

RESUÉLVESE la objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra los señores **ALBERTO HERNANDEZ RUIZ, SEGUNDA EVA QUIÑONEZ, JOSE EMERITO VALENCIA Y YAMILETH QUIÑOEZ**. Así mismo se procederá el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud de terminación de la parte ejecutada, obrante a folio 160 del presente cuaderno.

ANTECEDENTES.-

Presentada la liquidación del crédito¹ por la parte demandada, la cual incluidos los abonos por valor de **\$1.300.000,00 M/Cte.**, quedó en la suma de **\$1.100.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital; la parte demandante la objeta "*... por razones de hecho y de derecho, como que, la misma liquidación se encuentra en entre dicho por una tacha de falsedad de los recibos aportados, como supuesta prueba de derecho...*" motivo por el cual adjunta memorial de "LIQUIDACIÓN LEGAL HASTA HOY ADEUDADO" que considera deber ser tenida en cuenta y en la misma indica que hay que sumarle a la liquidación de crédito las costas y agencias en derecho, mas intereses moratorios.

CONSIDERACIONES.-

Presentada la objeción a la liquidación del crédito, el Despacho advierte que pese a que junto con la misma se aporta una liquidación alternativa, no le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que la liquidación alternativa es presentada por la suma de **\$2.400.000,00**, indicando a su vez que a la misma hay que sumarle costas, agencias en derecho e intereses moratorios.

Ahora bien, la parte actora no tiene en cuenta que mediante auto de sustanciación No. 2957 del 20 de septiembre de 2013 (Fol.60 C.1), el Juzgado de origen modificó la liquidación del crédito allegada por la parte demandada (Fol. 51-52 c.1), en la cual tuvo en cuenta los abonos realizados por la demandada por el valor de **\$1.300.000, 00.**, según escritos visibles a folio 53-58 C.1, liquidación que quedo en firme.

¹ Fl.: 162-164 del cuaderno No. 1.

Así mismo observa el despacho que en el mandamiento de pago (Fol. 14-15 C.1) no fue ordenada la liquidación de intereses moratorios a los capitales adeudados y que las agencias en derecho se encuentran incluidas en la liquidación de costas (Fol. 46 C.1), razón por la cual, y de conformidad a lo establecido en el art. 446 del C.G.P, estos valores no pueden incluirse en la liquidación de crédito.

Por lo anterior y dado que la parte demandada presento liquidación conforme a derecho el Juzgado la tendrá en cuenta.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho;

RESUELVE.-

1.- **AGRÉGASE** al expediente la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin que la misma sea tenida en cuenta por adolecer de error tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

2.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandada en la cantidad de **\$1.100.000 oo MCTE.**

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante, señora **ANGELA MARIA RESTREPO MESA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29178970, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito la suma de **\$ 1.100.000, oo**, y por la liquidación de costas **\$195.096, oo**, para un total de **\$1.295.096.oo**, conforme a los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002085121	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$800,00
469030002085122	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$800,00
469030002085123	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$800,00
469030002085124	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$800,00
469030002085125	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$800,00
469030002085126	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$800,00
469030002085127	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$800,00
469030002085131	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$800,00
469030002085132	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$800,00
469030002085136	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$800,00
469030002085137	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$800,00
469030002085138	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$800,00

469030002085139	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$800,00
469030002085141	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$800,00
469030002085142	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$800,00
469030002085143	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$800,00
469030002085144	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$800,00
469030002085145	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$800,00
469030002085146	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$864,00
469030002085147	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$2.528,00
469030002085155	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$2.528,00
469030002085156	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$2.640,00
469030002085157	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$5.280,00
469030002085158	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$217.760,00
469030002085247	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$108.880,00
469030002085248	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$108.880,00
469030002085250	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$1.760,00
469030002085252	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$108.880,00
469030002085265	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$108.880,00
469030002085266	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$108.850,00
469030002085268	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$1.760,00
469030002085269	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$217.760,00
469030002086435	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2017	NO APLICA	\$1.760,00
469030002086436	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2017	NO APLICA	\$880,00
469030002086437	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2017	NO APLICA	\$108.880,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002086438	19/08/2017	\$230.380,00
SE FRACCIONA EN:	\$171.926,00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- ANGELA MARIA RESTREPO MESA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29.178.970
	\$58.454,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral tercero de la presente providencia por el valor de **\$171.926,00**.

4.- Por economía y celeridad y como quiera que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas, el Despacho dispone, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación demandada.

5.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

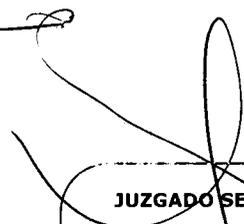
7.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas

8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho, dispone corregir el numeral primero del auto No. 2168 del 03 de abril de 2018, en el sentido de indicar que lo que se acepta es la petición de la parte actora Señora ANGELA MARIA RESTREPO MESA y no como se indicó en ese auto.

9.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 MAY 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2009 00029 00

AUTO No. 3276

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), fiduciarios y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JUAN PABLO HINESTROZA** con (C.C. No. 16.774.862) en las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO POPULAR** LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$3.200.0000.00.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2007 00983 00

AUTO No. 3275

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), fiduciarios y cualquier título, que pertenezcan a los demandados MARY LUZ HERNÁNDEZ y JUAN CARLOS RIOS con (C.C. No. 38.874.928 y 12.125.071) en las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO POPULAR** LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$16.000.000.00.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2009 01424 00

AUTO No. 3327

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva
Secretario

RAD. 014 2017 00693 00

AUTO No. 3262

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 39-40 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.925.469,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-abr-17
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		31-ene-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 118.969,07	\$ 0,00	\$ 2.925.469,00		\$ 0,00	\$ 71.381,44
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 190.350,52	\$ 0,00	\$ 2.925.469,00		\$ 0,00	\$ 71.381,44
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 260.561,77	\$ 0,00	\$ 2.925.469,00		\$ 0,00	\$ 70.211,25
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 330.773,03	\$ 0,00	\$ 2.925.469,00		\$ 0,00	\$ 70.211,25
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 399.521,55	\$ 0,00	\$ 2.925.469,00		\$ 0,00	\$ 68.749,52
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 467.392,43	\$ 0,00	\$ 2.925.469,00		\$ 0,00	\$ 67.870,53
nov-17	20,95	31,44	2,30			\$ 534.678,22	\$ 0,00	\$ 2.925.469,00		\$ 0,00	\$ 67.285,75
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 601.671,46	\$ 0,00	\$ 2.925.469,00		\$ 0,00	\$ 66.993,24
ene-18	20,63	31,04	2,28			\$ 668.372,15	\$ 0,00	\$ 2.925.469,00		\$ 0,00	\$ 68.924,05

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 670.596
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.925.469
SALDO INTERESES	\$ 670.596
DEUDA TOTAL	\$ 3.596.065

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$3.596.065,00 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 22 MAY 2018
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 014 2017 00693 00

AUTO No. 3263

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

.- Corregir el auto interlocutorio No.492 de fecha 05 de febrero de 2018 visible a folio 14 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el número de identificación de la demandada es 1.144.177.191 y no como se indicó en el referido auto. Oficiar.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2013 00358 00

AUTO No. 3318

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018

Como quiera mediante auto No. 2890 de fecha 26 de abril de 2018 el despacho por error involuntario y de manera equivocada decretó la terminación al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 del C.G.P, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, en razón a que el presente proceso ya se encontraba terminado por pago total de la obligación(Fol. 64 C.1), siendo pues lo precedente dejar sin efecto dicha providencia.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para dejar sin efecto el auto No. 2890 del 26 de abril de 2018, obrante a folio 76 del presente cuaderno.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, déjase sin efecto alguno el auto No. 2890 de fecha 26 de abril de 2018, por medio del cual se DA POR TERMINADO el proceso al tenor del Numeral 2º literal b Art. 317 del C.G.P., toda vez que a través de auto interlocutorio No. 484 del 04 de junio de 2015 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, por solicitud de la parte demandante.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

RAD. 019 2015 00877 00

AUTO No. 3260

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

.-De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** (162-172) del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-843329** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$56.444.800, 00** y por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 22 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

RAD. 021 2010 00288 00

AUTO No. 3277

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA oficiase al JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que informe el estado actual del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL contra HAROLD EDUARDO GONZÁLEZ ZULUAGA bajo radicación 030 2012 00331 00. Lo anterior en razón a que hay una solicitud de embargo de remanentes pendientes. (Se adjunta copia del oficio 02-892 del 26 de mayo de 2015)

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), fiduciarios y cualquier título, que pertenezcan al demandado JUAN PABLO HINESTROZA con (C.C. No. 16.774.862) en las entidades bancarias **BANCO AV VILLAS Y BANCOLOMBIA** LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$7.800.000.00.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Causa Eduardo Silva Gil
Secretario

RAD. 024 2017 00662 00

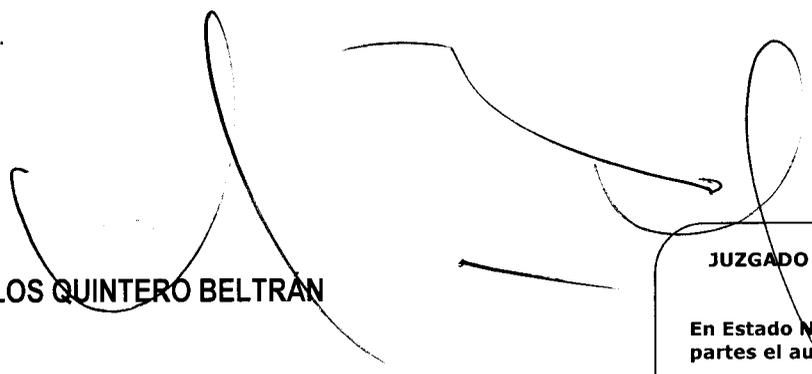
AUTO No. 3320

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 75 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$42.785.328 oo MCTE.**

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

17 2 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 25-2016-00073-00
AUTO No. 3343.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

Vistos los escritos que anteceden de la parte demandante, se abre a pruebas el incidente, para lo cual se ordena tener como tales, las documentales allegadas con el libelo incidental y las que obran a folios del proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE (NCIDENTALISTA).

DOCUMENTALES. Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con el escrito de incidente de regulación de honorarios.

No solicitó, la práctica de pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE (INCIDENTADA –DEMANDANTE-).

DOCUMENTALES. Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con el petitorio que descurre el escrito de incidente de regulación de honorarios.

DICTAMEN PERICIAL.

El despacho no accede al decreto del dictamen pericial solicitado por la parte demandante, por considerar que la prueba resulta impertinente e inconducente en el presente trámite incidental de regulación de honorarios (Art. 168 del C.G.P.), pues, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 *ibidem*, el juez **“tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este Código para la fijación de las agencias en derecho...”**. Denotado del Despacho.

De otro lado, el Juzgado no accede a la petición especial de suspensión del trámite incidental de regulación de Honorarios por **“Prejudicialidad Penal”**, toda vez que el incidente es accesorio al proceso principal y se tramita con independencia de éste o de la actuación posterior (Art. 76 inciso segundo C.G.P).

Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente a despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Guillermo Silva

SECRETARIO

RAD. 032 2008 00020 00

AUTO No. 3293

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **UL – 18-07081** fecha 13 de abril de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que se procedió a la acumulación de procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitida por diferentes entes judiciales, en atención a su solicitud se les informa que mediante auto 8067 de fecha 28 de octubre de 2016(Fol. 158) del presente cuaderno se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre dicho vehículo de placas **COJ079** dicha decisión se les comunicó mediante oficio 02-3044 de fecha 09 de noviembre de 2016. Por secretaria ofíciase a la secretaria de tránsito y transporte de Cali.

Se adjunta copia del auto 1741 y oficio 02-335

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

SECRETARIO

RAD. 032 2017 00500 00

AUTO No. 3319

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 114 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.454.822,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-may-17
DIAS	4
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	16-mar-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.395.244,01	\$ 0,00	\$ 50.454.822,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 2.606.159,73	\$ 0,00	\$ 50.454.822,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.817.075,46	\$ 0,00	\$ 50.454.822,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 5.002.763,78	\$ 0,00	\$ 50.454.822,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 6.173.315,65	\$ 0,00	\$ 50.454.822,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 7.333.776,56	\$ 0,00	\$ 50.454.822,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 8.489.191,98	\$ 0,00	\$ 50.454.822,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 9.639.561,92	\$ 0,00	\$ 50.454.822,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 10.805.068,31	\$ 0,00	\$ 50.454.822,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 11.955.438,25	\$ 0,00	\$ 50.454.822,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA al 13-04-2018	\$ 11.418.599
INTERESES CORRIENTES DEL 17-05-2017 AL 25-05-2017 Fol. 30 C.1	\$ 3.885.070
INTERESES DE MORA DEL 19-12-2016 AL 25-05-2017 Fol. 30 C.1	\$ 431.080
SALDO CAPITAL	\$ 50.454.822
DEUDA TOTAL	\$ 66.189.571

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$66.189.571,00 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

22 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2013 00494 00

AUTO No. 3281

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No.2831 de fecha 08 de mayo de 2018, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL** con NIT: **890319661-9**, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 MAY 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva
Secretario

RAD. 034 2014 00021 00

AUTO No. 3270

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018.

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

- POR SECRETARIA requiérase NUEVAMENTE al secuestre JOHN MARIO MENDOZA a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante auto No 4456 de fecha 12 de junio de 2017 en el cual se le solicita poner a disposición de este despacho el inventario de los bienes muebles legalmente secuestrados el 29 de noviembre de 2016, según acta de diligencia de secuestro realizada por la inspección de Policía Urbana II categoría- barrio ciudad modelo (Fol. 72 – 83 C-2) Librese oficios.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 MAY 2018

SECRETARIO

*Secretaría de Ejecución Civil Municipal
Eduardo Silva*